



# capbba

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### AUTORIDADES

#### CONSEJO SUPERIOR 2016-2019

##### Presidente

Arq. Adela Margarita Martinez (D II)

##### Vicepresidente

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

##### Secretario

Arq. María José Botta (D I)

##### Tesorero

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

#### Consejeros

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

#### Tribunal de disciplina

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

**RESOLUCION Nº 66/19****Grupo: 4-a**

LA PLATA, 11 de Septiembre de 2019.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

30974	DAVILA MELINA CECILIA	II
30975	LARA HECTOR ARIEL	II
30976	CIROU ACEVEDO PABLO MAXIMILIANO	II
30977	PALADINO VIVIANA ALEJANDRA	II
30978	ITALA ALEJANDRO HUGO	II
30979	MATEO ESTEBAN FELIPE	III
30980	SPINOSA DAMIAN ALEJANDRO	III
30981	YABER DIEGO SEBASTIAN	III
30982	BESCOS IVAN GONZALO	III
30983	CASTRO MARIO DANIEL	VIII
30984	TOZZI MARIA FLORENCIA	VI
30985	BRAÑAS MARIANO	VI
30986	BOGLIETTI PABLO JAVIER	IV
30987	MINICUCCI GUSTAVO FEDERICO	IV
30988	FUENZALIDA PALMA ROBERTO FRANCISCO IGNACIO	IV
30989	SAINI JOSE PABLO	IV
30990	MATERA LUCIA	IV
30991	RUIZ JIMENA MARIA	IV
30992	GAGLIARDI REOLON MARIA VICTORIA	IV
30993	LOZA QUINTANILLA SANTIAGO ESTEBAN	IV
30994	GALANTE PABLO JAVIER	IV
30995	SCROSSOPPI SEBASTIAN NICOLAS	IV
30996	ALCONADA ZAMBOSCO JULIA MARIA	I
30997	GONZALEZ BIFFIS JULIETA	I
30998	GONZALEZ CIFRE MARIA SOLEDAD	I
30999	LLERAL JULIANA	I
31000	PAUL SILVANA NOELIA	I
31001	PRIETO PABLO JAVIER VICENTE	I
31002	OLMEDO FLORENCIA	I
31003	URIZ DEBORA NATALIA	II

31004	DI LEO VICTOR GUILLERMO	II	
31005	MIOTTO RAMIRO NICOLAS	II	
31006	PINTO ANGEL RUBEN	II	
31007	BONORA ALFREDO DANIEL	IX	
31008	POUJOL MANUEL EMILIO IACONO	IX	
31009	LOOS JUAN PABLO	IX	
31010	TERZAGHI MARIA ELENA	II	
31011	ROLLA MARIA JOSE	V	
31012	BESSONE MARIELA BEATRIZ	V	
31013	BUSTOS MARIA CECILIA	V	
31014	GUZMAN ALBERTO FACUNDO	V	
31015	FALABELLA ANTON FEDERICO JEREMIAS	V	
31016	ANDRES LAURE CARMEN ANAHÍ	I	
31017	ROMANO MARIA CECILIA	VI	

## 2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

24809	GRINBERG MARCELO ALAN	II	12/06/2019
29201	NORIEGA DIEGO RAUL ORLANDO	I	16/08/2019
29757	RAIK GUSTAVO ADOLFO	IV	20/08/2019
29334	TORTORELLI WALTER OMAR	IV	02/09/2019

## 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

23356	ALANIZIGNACIO RAMON	VIII	02/09/2019
15293	ALVAREZ HERNAN JAVIER	IV	06/08/2019
18366	DE LA TORRE LEANDRO RODRIGO	IX	06/09/2019
14815	FRUGONI CARLOS MARIA	IV	15/08/2019
14237	GARRIGA ENRIQUE FERNANDO	IV	29/08/2019
13038	GHIGLIONE MARCELO JORGE	II	09/09/2019
23290	GUIU JOSE LUIS	IV	16/08/2019
20352	JAUNARENA CARLOS MARIA	IV	20/08/2019
4945	LOPEZ ARATA CARLOS ALBERTO	I	05/09/2019
18341	LOPEZ MENENDEZ ROBERTO ALFREDO	IV	21/08/2019
18007	PADORNO MANUEL SANTIAGO	IV	22/08/2019
13451	PUENTE JUAN CARLOS	IV	23/08/2019
27665	RODRIGUEZ WALTER EMILIO	V	10/09/2019
12287	SALINAS CARLOS ALBERTO	IV	16/08/2019
3057	SPINELLI ALEJANDRO EDGARDO	IV	28/08/2019
27589	URBINA ROSANA ALEJANDRA	V	14/08/2019
24456	VIOLA MAXIMILIANO EZEQUIEL	III	04/09/2019

## 4 º) Dejar sin efecto la Cancelación y levantar la Suspensión.

18348	ARCIERI SERGIO LUIS	IV	16/08/2019
-------	---------------------	----	------------

Art. 5º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 6º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARIA JOSÉ BOTTA  
Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 67/19**

**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 11 de Septiembre de 2019.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

**DISTRITO I :**

6599	HARRISON, DIANA RAQUEL	I	30/08/2019
12979	DIAZ ROLON, ALBERTO MARTIN	I	09/08/2019 Fallec.

**DISTRITO II :**

28696	FARRONI, ERIKA JUDITH IVONNE	II	03/09/2019
16316	LABOMBARDA, ELENA SILVIA	II	13/08/2019
21685	CAPELLANO, NICOLAS	II	23/07/2019
1511	SANTAMARIA, ROBERTO MARIO	II	31/07/2019
8020	LARA, DANIEL GUILLERMO	II	09/07/2019 Fallec.

**DISTRITO IV:**

9445	POZZO, ARTURO ALBERTO	IV	29/08/2019
7569	BOCCACCI , HECTOR LUIS	IV	22/08/2019
29004	SOLASSI, MARIA AGUSTINA	IV	12/08/2019
1160	ROCA, EMILIO RICARDO	IV	14/08/2019
13997	PENTITO, MARIO ALBERTO	IV	24/11/2018 Fallec.

## DISTRITO V :

6917 MICO MARIA EUGENIA V 17/07/2019

## DISTRITO VII:

9362 ALMIRALL, ADOLFO ALFREDO VII 09/04/2019 Fallec.

## DISTRITO VIII:

16647 MINGO, GABRIEL ESTEBAN VIII 21/07/2019 Fallec.

## DISTRITO IX:

12677 DE ARBERAS, OSCAR ROBERTO IX 6/09/2019  
3032 SANCHEZ, JUAN CARLOS IX 29/08/2019  
16348 AMADO, CECILIA FERNANDA IX 21/05/2019 Fallec.

## DISTRITO X:

24624 GOMEZ, SANDRA GRACIELA X 08/08/2019

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARÍA JOSÉ BOTTA  
Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO  
Presidente

**RESOLUCION N° 68/19**

**Grupo: 1-b**

LA PLATA, 11 de septiembre de 2019.-

VISTO que el día 10 de diciembre de 2019 concluye el mandato de tres años para el cual fueron electas las actuales autoridades del Colegio; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los Art. 52º, 53º, 54º y 55º de la Ley 10.405, referidos a la Convocatoria a Elección de Autoridades;

Que la Ley 12.490, sustitutiva de las Leyes 5920 y 12007, determina en su artículo 83 que la renovación de autoridades de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires se realizará conjuntamente a la renovación de autoridades de cada Ente de la Colegiación, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 9º, 10, 15, 16, 21, 22 y 23 de la citada Ley.

Que en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Extraordinaria el día 14 de diciembre de 2018, constan los plazos, términos, modalidades y procedimientos que regulan el Acto Electoral desde su Convocatoria.

Que por Resolución Nº 89/18 el Consejo Superior reglamentó la Elección de Cuerpos de Jurados y Asesores de Concursos.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

## **RESUELVE**

Art. 1º) Convocar a los Arquitectos matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires que cumplan al 11 de septiembre de 2019 con los requisitos establecidos en la Ley 10.405 y en los Art. 4º y 5º del Reglamento Electoral, para la Elección de Autoridades del Colegio, a llevarse a cabo el día 13 de noviembre de 2019 dentro del horario de 9 a 19 horas.

Art. 2º) El voto es secreto y obligatorio, debiendo emitirse personalmente por todos los matriculados incluidos en el Padrón Electoral. La no emisión del voto hace pasible al infractor de la sanción pecuniaria prevista en el Art. 54º de la Ley.

Art. 3º) Los comicios comprenden la elección, por un período de tres (3) años, de los matriculados que cubrirán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, para integrar la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.
- b) Cinco Miembros Titulares y cinco Suplentes, para integrar el Tribunal de Disciplina.
- c) Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Suplentes, para integrar los Consejos Directivos de los diez Colegios Distritales.
- d) Un Delegado Titular para integrar el Consejo Superior, por cada uno de los Distritos II; IV; VI; VIII y X..
- e) Un Delegado Suplente para integrar el Consejo Superior, por cada uno de los Distritos I; III; V; VII y IX..
- f) Un Cuerpo de Asesores y uno de Jurados, integrados por dieciséis Miembros Titulares y ocho Suplentes, por cada uno de los Distritos I, II, III, IV, V y IX.
- g) Un Cuerpo de Asesores y uno de Jurados, integrados por doce Miembros Titulares y seis Suplentes, por Distrito VI.
- h) Un Cuerpo de Asesores y uno de Jurados, integrados por ocho Miembros Titulares y cuatro Suplentes, por cada uno de los Distritos VII, VIII y X.
- i) Dos Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes para integrar el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión ley 12.490.
- j) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar la Comisión de Fiscalización de la Caja.
- k) Ocho Miembros Titulares y ocho Miembros Suplentes para integrar la Asamblea de Representantes de la Caja de Previsión ley 12.490.

Art. 4º) La presentación de listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral podrá realizarse hasta el día 2 de octubre a las 19 horas, ante la Junta Electoral que corresponda y en las sedes y condiciones establecidas

Art. 5º) Los requisitos para oficialización de listas, términos, régimen electoral, padrones, apoderados, fiscales, impugnaciones y reclamos se establecen en el Reglamento Electoral vigente. Los padrones y el Reglamento Electoral podrán ser consultados en las sedes y horarios establecidos a partir del 18 de septiembre de 2019.

Art. 6º) Los lugares de votación en cada jurisdicción Distrital serán establecidos por la Junta Electoral de acuerdo a lo fijado en el Art. 13º del Reglamento Electoral.

Art. 7º) Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional.

Arq. María J. BOTTA  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 78/19**

**Grupo 3-e**

LA PLATA, 11 de septiembre de 2019

VISTO las exigencias establecidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación en sus Resoluciones 51/97 y 550/11, entre otras;

Que, mediante las mismas, se exige a los Directores de Obra que suscriban los planes de salud y seguridad en la construcción, lo cual podría causar severas confusiones en materia de responsabilidad civil; y

CONSIDERANDO que la propia Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación ha plasmado en su Res. 1830/05 no solo que lo inherente a la seguridad e higiene en el trabajo constituye una auténtica especialidad, sino –y esto es medular– que se requiere que la prestación recaiga en un profesional distinto de cualquier otro que se desempeñe en el proceso constructivo (considerandos 4to a 6to, y art. 1);

Que la Res. SRT 1830/05 no constituye, como las arriba citadas, una reglamentación meramente complementaria, sino que la misma invoca la competencia para fundar un auténtico reglamento delegado (art. 3 de la Ley 19.549) ya que, mediante ella, se modifica un decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional. Razón por la cual la misma posee un superior rango normativo a las mencionadas en el visto del presente;

Que las regulaciones en seguridad e higiene constituyen un evidente campo multidisciplinario, ya que no se conoce título universitario que pueda abarcar por sí solo los conocimientos inherentes a todo aquello que en él se exige. Lo cual, en cualquier supuesto, tornaría incomprensible que se exigiera solo al director de la obra de Arquitectura la suscripción de tales documentos, y no a los directores de las obras de otras especialidades, o a cargo de especialistas, que pudieran existir insertas en aquel sistema mayor, según la naturaleza y envergadura de cada objeto edilicio.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, y por lo antes expuesto, el CAPBA no logra aprehender qué motivaría la exigencia de la suscripción de tales documentos por el Director de Obra, la que de tal suerte luce incausada, y, además,

antirreglamentaria en los propios términos del Dcto. PEN 911/96, texto s/Res. SRT 1830/05;

Que, por otro lado, no ha de olvidarse que es a las provincias a quienes corresponde regular el ejercicio profesional, lo cual obviamente incluye los aspectos deontológicos de los roles profesionales (art. 1 y 26 incs. 2 y 7, Ley 10.405, Const. Prov., arts. 1, 41 y 42 in fine, Const. Nac., arts. 75 inc. 30) y 121, Ley 24.521, art. 42). Lo cual evidencia el exceso de la competencia de la SRT, si aquello que se hubiese pretendido, fuese establecer cómo ha de dirigirse una obra de Arquitectura. Lo cual causaría su nulidad absoluta (arts. 3, 7 y 14 de la Ley 19.549);

Que, en uso de su competencia reglada, el CAPBA ha tenido oportunidad de regular tales cuestiones, al momento de emitir sus Resoluciones 41/15, 67/15, 95/15, 24/17 y 29/19, entre otras. Y, al hacerlo, especialmente ha establecido (también con base en el Dcto. 911/96 y la Res. SRT 1830/05) que el ejercicio simultáneo de las actividades de planificación y control de los aspectos inherentes a la salud y seguridad en la construcción, con cualquier otro rol en el mismo proceso constructivo, resulta éticamente reprochable (art. 5 de la Res. CAPBA 41/15). Lo cual es legalmente obligatorio para sus matriculados, por imperio de lo dispuesto en los arts. 1, 14 inc. 9) y 16, todos de la Ley 10.405;

Que el plexo normativo recién citado, integra aquel haz normativo al que alude el art. 1252 -párrafo final- del CCy Com.;

Que, por lo demás, corresponde aclarar que la planificación y el contralor de la implementación de las medidas enderezadas a proteger la salud y seguridad regladas por el Dcto. PEN 911/96, constituyen una especialidad, se encuentran exentas del contenido de los roles de proyectista arquitectónico, y director de obra de Arquitectura o representante técnico, y deben ser costeados por el comitente por separado de los honorarios correspondientes al desempeño de estos últimos roles en el proyecto constructivo, conforme lo dispone el art. 4 del Título I del Dcto. 6964/65, rat. por Ley 10.405, art. 79, y por los Dctos. 4691/89 y 1726/09;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, corresponde proveer lo necesario para que los matriculados del Colegio puedan salvar las trabas burocráticas, sin quedar en desigualdad de condiciones frente a otros profesionales y técnicos;

Que los arts. 1, 26 -incisos 2), 21) y 22) -, y 44 -incisos 4) y 25)- de la Ley 10.405, y el art. 21 del Tit. I del Decreto 6964/65, facultan para el dictado de la presente;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

## RESUELVE

Art. 1) La suscripción por los Directores de Obra de las planificaciones de salud y seguridad en la construcción, así como la realización de otras actividades relacionadas con tales cuestiones, que exigen las Resoluciones SRT a las que se alude en el visto del presente, resultan éticamente incompatibles conforme lo dispone el art. 5 de la Res. CAPBA 41/15. Debiendo considerarse, además, que existe colisión normativa de las mismas con el Dcto. 911/96 y los considerandos de la Res. SRT 1830/05.

Art. 2) No obstante lo dispuesto en el art. 1 del presente, y hasta tanto tales reglamentos -los del visto- sean modificados, será admisible que los matriculados cumplan con los requisitos exigidos por los mismos, por razones meramente burocráticas, y al solo fin de que ellos no queden en disparidad de condiciones con otros profesionales o técnicos que puedan desempeñar los roles de proyectista, director de obra, y representante técnico. El CAPBA deja a salvo, no obstante, que encuentra carentes de todo sentido tales exigencias.

Art. 3) A fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, y también de lo dispuesto por el art



1256 inc. b) del CCyCom, instruyese a los visadores para que sugieran a los matriculados, al momento del visado de cualquier encomienda de un rol a desempeñarse en un proceso constructivo (proyecto, dirección de obra, representación técnica, etc.), que acompañen copia suscripta por sus comitentes del documento que como Anexo Único integra la presente.

Art. 4) La planificación, y el contralor de su implementación en el sitio de obra, de los aspectos de salud y seguridad en la construcción reglados por el Dcto. PEN 911/96 y reglamentos SRT complementarios, constituye una tarea de especialista, y excluida de las obligaciones a cargo de quienes desempeñen los roles de proyectista arquitectónico, director de obra de Arquitectura, o representante técnico en ellas.

La que, en consecuencia, debe ser costeadada por el obligado a proveer tales servicios, por separado y con prescindencia de los honorarios y composición de gastos que corresponden a estos últimos (conf. arts. 4 y 11 del Tít. I Dcto. 6964/65).

Art. 5) La presente integra la doctrina oficial del CAPBA, poseyendo idéntico valor en sus considerandos y en su parte resolutive. Y, en tal carácter, integra el plexo normativo al que alude el art. 1252 –párr. final- del C.C. y Com. (cfme. arts. 1, 14 inc. 9), 16, 26 incs. 2) y 7), y ccdtes. de la Ley 10.405)

Art. 6) Publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, en sus páginas web, y en todo otro medio colegial de difusión. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. María J. BOTTA  
Secretaria

Arq. Ramón ROJO  
Presidente

-----